

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0538 21 OCT 2024

“Por medio de la cual se examina solicitud presentada por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, se confirma lo establecido en la Resolución No 0272 de fecha 20 de mayo de 2024, y se establecen nuevas disposiciones”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0272 de fecha 20 de mayo de 2024, se aprobaron las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 21 de mayo de 2024.

Que el día 5 de junio de 2024 y cuando la resolución aún no se encontraba ejecutoriada, el usuario presentó solicitud de prórroga por un tiempo de dos (2) meses para la entrega de información y/o soportes a las obligaciones inmersas en la resolución No 0272 de fecha 20 de mayo de 2024.

Que el usuario no especificó para cual o cuales de las obligaciones impuestas, solicitaba prórroga. Por ello es menester recordar que las obligaciones establecidas en la resolución supra - dicha son las siguientes:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar (si fuese necesario) las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante el término de un año.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante el término de un año.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

Continuación Resolución No **0538** de **21 OCT 2024** por medio de la cual se examina solicitud presentada por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, se confirma lo establecido en la Resolución No 0272 de fecha 20 de mayo de 2024, y se establecen nuevas disposiciones

2

Que la resolución mencionada lo que hace es aprobar unas obras que ya fueron ejecutadas, dentro de una situación de emergencia reportada a la entidad.

Que a la fecha ha trascurrido un término superior a los dos meses de prórroga que solicita el usuario, resultando innecesario acceder a lo solicitado.

Que no existen razones técnicas o legales para modificar los plazos señalados en la resolución No 0272 del 20 de mayo de 2024.

Que en fecha 9 de octubre de 2024, bajo el radicado No 11817, el señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018-098, informó acerca de una nueva situación de emergencia. La comunicación reza lo siguiente:

“Los considerables aumentos en los niveles de caudal presentados últimamente en la corriente del río Guatapurí, ha venido arrastrando y/o depositando material como tierra rocas y árboles, ocasionado variaciones en su curso y al mismo tiempo aumentando el estado de erosión en ambas márgenes de este cuerpo de agua, poniendo en riesgo de inundación los predios aledaños. Es por ello que acudo a esta entidad, ya que este domingo seis (6) de octubre, el nivel y fuerza del río aumentaron mucho más, penetrando en mi predio identificado con el nombre "RUDACA el cual se encuentra en la margen izquierda de dicha fuente hídrica, en la vereda Las Vegas del municipio de Valledupar- Cesar predio que ha sido irrumpido por el río en varias oportunidades, dejando en estado de vulnerabilidad a las familias que lo habitan y así mismo, poniendo en riesgo la estabilidad y existencia del predio.

Es por ello que el día de ayer (8 de octubre) en horas de la tarde, procedí a realizar un recorrido en la zona, observando la necesidad urgente de proceder a realizar labores de emergencia, acogiéndome al Artículo 124 del Decreto 2811 de 1.974, como propietario del predio RUDACA, con el objeto de proteger a las familias que habitan mi posesión y al terreno mismo Por tanto, me veo en la necesidad de iniciar la ejecución de obras de defensa, sobre todo que, teniendo en cuenta los episodios ocurridos en años anteriores en los meses de noviembre normalmente se han venido presentando crecientes súbitas, lo que puede empeorar la situación actual.

Teniendo en cuenta lo anterior y habiendo dado aviso a esta entidad, procederé el día de hoy a buscar la maquinaria necesaria para adelantar la labor de emergencia lo más pronto posible. El objeto es que, mediante la utilización de una retroexcavadora, se libere el cauce de sedimentos que le esté dificultando su curso normal y emplear el material retirado para la protección de la margen afectada, el material se irá disponiendo de forma trapezoidal, simulando el talud propio del río y de esta manera evitar que continúe ingresando por mi predio. Es preciso indicar que se hace necesaria el retiro del material sedimentado sobre el cauce original del río, ya que disminuye la capacidad hidráulica del cuerpo hídrico generando la problemática de inundación y socavación lateral que se viene desarrollando.

Es importante aclarar, que para la ejecución de las labores se tendrá en cuenta en todo momento la protección del medio ambiente y a su vez, estaré atento a recibir cualquier recomendación u observación por parte de esta entidad”.

Que la situación expuesta es similar a la que originó la aprobación de obras por emergencia, contenida en la resolución No 0272 del 20 de mayo de 2024

En razón y mérito de lo expuesto, se

Continuación Resolución No **0538** de **21 OCT 2024** por medio de la cual se examina solicitud presentada por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, se confirma lo establecido en la Resolución No 0272 de fecha 20 de mayo de 2024, y se establecen nuevas disposiciones

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar lo dispuesto en la resolución No. 0272 de fecha 20 de mayo de 2024, , adicionando el siguiente parágrafo al artículo segundo de dicho proveído:

PARAGRAFO: Si durante el término en el que Corpocesar efectúe labores de control y seguimiento a lo aprobado (un año conforme a lo dispuesto en los numerales 7 y 10 de este artículo), se presentan nuevas situaciones de emergencia, como las que dieron origen a la aprobación o a la que recientemente se reportó a través del radicado No 11817 del 9 de octubre de 2024, el usuario puede proceder a ejecutar en forma inmediata las actividades de ocupación de cauce correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, y dentro del mes siguiente a su culminación, se debe presentar debidamente soportado, el informe correspondiente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a fin de adelantar la correspondiente revisión ambiental y determinar si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En todo caso, el usuario deberá implementar las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables, al ambiente en general y a la propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

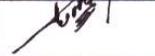
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los **21 OCT 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-138-2022